





en el marco de tiempo de duración de la Colecta 2005. - - - - - -SEGUNDO.-  
Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de circulación local.- - - - -

-----  
Continuando con el Punto 4 del Orden del Día, en desahogo del Punto 4.1, Relativo a Proyecto de Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Gobierno Municipal de Tijuana, Baja California, mismo que se agrega a la presente acta como apéndice número cuatro, el Regidor Andrés Garza Chávez da lectura al Dictamen No. XVIII-GL-002/05 que emite la Comisión de Gobernación y Legislación y en el cual tomando en consideración que:- - - - -

PRIMERO.- Que esencialmente el Proyecto de Reglamento de merito tiene por objeto regular y garantizar el derecho a la información publica Gubernamental que tienen los Ciudadanos, consagrado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado, con el propósito de que los Ciudadanos conozcan todo lo que hacen los servidores públicos en el marco de sus facultades.- - - - -

SEGUNDO.- Que una de los objetivos primordiales de este XVIII Ayuntamiento de Tijuana, es precisamente el que se establece en este proyecto de reglamento en comento, que los servidores públicos estén obligados a proporcionar la información relativa a sus funciones por medio de procedimientos claros y ágiles, con el firme propósito e ineludible de originar una relación transparente entre Ciudadano-Gobierno.-  
-----

TERCERO.- Que la Comisión de Gobernación y Legislación, considera procedente el PROYECTO DE REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PARA EL GOBIERNO MUNICIPAL DE TIJUANA BAJA CALIFORNIA, ya que se refiere esencialmente al derecho público de acceso a la información consagrado en la Constitución Federal.- - - - -

CUARTO.- Que es facultad del Presidente Municipal, como integrante del H. Cabildo, iniciar los proyectos de acuerdos y resoluciones que pueden ser, entre otros, reglamentos.- - - - -

QUINTO.- Que es facultad y obligación de las Comisiones, en este caso por competencia la de Gobernación y Legislación el dictaminar en base al análisis jurídico-social del Proyecto en mención, su procedencia y legalidad.- - - - -



Enseguida se somete a votación, y el H. Cuerpo Edilicio aprueba por unanimidad de los votos los siguientes puntos de acuerdo:-----PRIMERO.-  
SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PARA EL GOBIERNO MUNICIPAL DE TIJUANA BAJA CALIFORNIA. El cual se anexa al presente acuerdo y se tiene por reproducido como si se insertara a la letra del mismo.-----

SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y deberá publicarse en el diario de mayor circulación en el Municipio de Tijuana para el conocimiento de la población.-----

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente reglamento.-----

En desahogo del **Punto 4.2**, relativo a Iniciativa de reforma al artículo 14 del Reglamento Interno del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal del Municipio de Tijuana, mismo que se agrega a la presente acta como apéndice número cinco y respecto del cual hace uso de la voz el Regidor Raúl Castañeda Pomposo quien da lectura a dictamen No. XVIII-GL-001/05 que emite la Comisión de Gobernación de Legislación y se somete a discusión tomando en consideración que:--

PRIMERO.- Que el artículo 79 del Reglamento Interno de Cabildo que nos rige, establece cuales son las comisiones edilicias que ejercen sus atribuciones de carácter permanente; estableciéndose el carácter de permanente con motivo de la trascendencia del trabajo Legislativo y Ejecutivo a desarrollar en beneficio de la sociedad.-----

SEGUNDO.- Que es de imperante necesidad la actualización de la reglamentación municipal como lo es el caso que nos ocupa toda vez que ya existe acuerdo de cabildo que sustenta la modificación al artículo 14 del Reglamento Interno del COPLADEM, como a quedado precisado en el cuerpo del presente.-----

TERCERO.- Que es de vital importancia la multicitada adecuación del Reglamento Interno del COPLADEM toda vez que entre una de sus muchas disposiciones se establece la de crear los subcomités delegacionales, que por disposición legal deberán ser constituidos en esas nuevas demarcaciones que representaran a la comunidad, siendo algunas de las funciones de estos subcomités proponer obras para la comunidad que habitan, entre otras.-----

Enseguida se somete a votación en forma económica y el H. Cuerpo Edilicio aprueba por unanimidad de votos los siguientes puntos de acuerdo:-----



PRIMERO.- Se aprueba la reforma al artículo 14 párrafo A) numeral 7 referente a la mecánica de las elecciones, inciso A) párrafo 7, del Reglamento Interno del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal del Municipio de Tijuana, Baja California, en los términos de la propuesta original para quedar como a continuación se describe:- -

Artículo 14.- Procedimiento.....

Registro de los.....

A) Procedimiento.....

Del 1. al 6.....

B) Expediente.....

Se abrirá un .....  
Del 1. al 4.....

De la C a la D.....

Mecánica de las.....

A) Procedimiento.....

Del 1. al 6.....

7.....

Se formarán los .....  
1.....

2. Delegación General Rodolfo Sánchez Taboada.....  
Del 3. al 14.....

15. Delegación Cerro Colorado.....

16. Delegación Centenario.....

17. Delegación la Presa Abelardo L. Rodríguez.....

18. Subdelegación Ojo de Agua.....

----- T R A N S I T O R I O S :-----

PRIMERO.- Las presentes reformas y adición entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y deberán publicarse en un periódico de mayor circulación en la localidad para el conocimiento de los vecinos.- - - - -

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a las presentes reformas y adición.- - - - -

Continuando con el desahogo del Orden del Día en el **Punto 4.3**, relativo a desincorporación y baja de 747 bienes muebles del dominio privado de diversas dependencias propiedad del H. Ayuntamiento de Tijuana, mismo que se anexa como apéndice número seis y hace uso de la voz el Regidor Jose Osuna Camacho para dar



lectura al dictamen No. XVIII-HDA-17/05, y se somete a discusión tomando en consideración que:-----

PRIMERO.- Que el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 85, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece que los municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.-----

SEGUNDO.- Que los municipios poseen personalidad jurídica propia conforme a la fracción II, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 76, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Baja California. Así mismo, conforme al artículo 6 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California, en representación del Municipio y para el cumplimiento de sus fines, el Ayuntamiento tiene plena capacidad jurídica para adquirir, poseer, permutar o enajenar toda clase de bienes, entre otras atribuciones y acciones previstas en las leyes.-----

TERCERO.- Que el artículo 15 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California establece que para disponer del patrimonio municipal se requiere de la votación favorable de dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento.-----

CUARTO.- Que el artículo 16 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California establece que los bienes que se encuentren integrados dentro del régimen de dominio público municipal, podrán ser desincorporados bajo la responsabilidad del ayuntamiento, cuando por algún motivo dejen de ser útiles para la prestación de un servicio público o algún otro aprovechamiento en beneficio de la comunidad mediante los procedimientos y requisitos previstos en la Ley.-----

QUINTO.- Que son facultades de los Regidores según el artículo 9 fracción II de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California, artículos 72 y 73 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana y demás relativos, asociarse en Comisiones para dictaminar en todos aquellos asuntos que sean del ramo de su competencia.-----

SEXTO.- Que el artículo 81 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, señala que son atribuciones de esta Comisión de Hacienda el dictaminar respecto de aquellos asuntos que el Cabildo le encomiende.-----

El H. Cuerpo Edilicio aprueba por unanimidad de votos los siguientes puntos de acuerdo:-----



PRIMERO.- Este H. Ayuntamiento Tijuana en análisis de la información presentada, concluye autorizar la destrucción de 747 bienes muebles municipales del dominio privado propiedad del H. Ayuntamiento, por encontrarse completamente deteriorados.-

SEGUNDO.- De conformidad a lo previsto en el artículo 43 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Baja California, tórnese copia del acuerdo de Cabildo al H. Congreso del Estado, para su conocimiento y revisión de las Cuentas Públicas.- - - - -

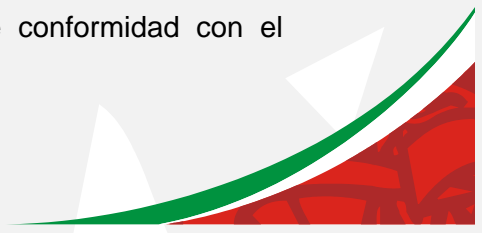
A continuación el Regidor Oscar Zumaya Ojeda en el desahogo del **Punto 4.4** da lectura a dictamen XVIII-HDA-15/05, relativo a modificaciones presupuestales del ejercicio fiscal 2004 del Organismo Paramunicipal denominado Instituto Municipal para la Juventud, INJUV, mismo que corre agregado a la presente acta como apéndice número siete y respecto del cual tomando en consideración que:- - - - -

PRIMERO.- Que el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 85, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece que los municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.- - - - -

SEGUNDO.- Que el artículo 23 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California, señala que los Ayuntamientos están facultados para crear mediante acuerdo, entidades paramunicipales con personalidad jurídica y patrimonio propio, con el objeto de proporcionar una mejor prestación de los servicios públicos o el ejercicio de las funciones a su cargo y funcionarán conforme al reglamento correspondiente y al acuerdo del Ayuntamiento que les dé origen.- - - - -

TERCERO.- Que el artículo 18, párrafo II de la Ley de Presupuesto, de Contabilidad y Gasto Público del Estado de Baja California, señala que el presupuesto de egresos de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal y Paramunicipal, cuando no estén incluidos en los Presupuestos mencionados, deberán ser aprobados por el Ejecutivo del Estado y por los Cabildos respectivos y, comprenderán las previsiones del gasto público que habrán de realizar en función de sus programas objetivos, metas y beneficios a alcanzar, por cada año calendario, a partir del día primero de enero.- - - - -

CUARTO.- Que el artículo 49 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público determina que es facultad de la Tesorería Municipal integrar a la Cuenta Pública Anual de la Hacienda Municipal los estados financieros que emanen de las Entidades Paramunicipales incluidas en los Presupuestos de Egresos de conformidad con el



artículo 18 de esta Ley, para someterla a consideración del Ayuntamiento, para su presentación al Congreso de I Estado en los términos y de acuerdo a las leyes vigentes respectivas.-----

QUINTO.- Que el artículo 11 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California establece que el Congreso del Estado, revisara y fiscalizará cada año, las cuentas públicas del Ayuntamiento, relativas al ejercicio anterior. Para tal efecto los Ayuntamiento deberán remitirlas dentro del término y conforme a las formalidades que señala la Ley.-----

SEXTO.- Que el artículo 10 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California establece que los Municipios administrarán libremente su hacienda aprobando y ejerciendo su presupuesto de egresos de manera directa a través de los Ayuntamientos, o bien auxiliados por quienes ellos autoricen conforme a esta ley y los reglamentos que al efecto expidan y de conformidad con los planes y programas municipales debidamente aprobados.-----

SEPTIMO.- Que son facultades de los Regidores según el artículo 9 fracción II de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California, artículos 72 y 73 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana y demás relativos, asociarse en Comisiones para dictaminar en todos aquellos asuntos que sean del ramo de su competencia.-----

OCTAVO.- Que el artículo 81 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, señala que son atribuciones de esta Comisión de Hacienda el dictaminar respecto de aquellos asuntos que el cabildo le encomiende.-----

NOVENO.- Que el artículo 42 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Publico del estado de Baja California establece que las asignaciones consignadas en el Presupuesto de Egresos de los Ayuntamientos y de las Entidades de la Administración Pública Descentralizada señalan el límite máximo de las erogaciones del que no podrán excederse.-----

DECIMO.- Que este Ayuntamiento ha adoptado como política integral el establecer lineamientos tendientes a la optimización del control presupuestal, implementando la justificación de los programas de trabajo por ejecutar con los recursos presupuestales aprobados para tales fines.-----

El H. Cuerpo Edificio aprueba por unanimidad de votos los siguientes puntos de acuerdo:-----

PRIMERO.- Se aprueban las modificaciones al Presupuesto de Egresos para el



ejercicio fiscal 2004 de acuerdo a los programas de trabajo presentados por el Organismo Paramunicipal, Instituto Municipal para la Juventud (IMJUV), para quedar en un Presupuesto de Egresos por la cantidad de \$ 7'504.700.00 (SIETE MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), según documentación anexa al presente dictamen.- - - - -

SEGUNDO.- Túrnese copia del acuerdo de Cabildo al H. Congreso del Estado, para su conocimiento y revisión de las Cuentas Públicas.- - - - -

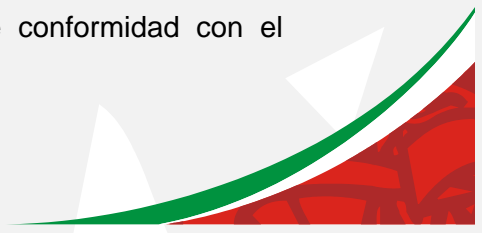
A continuación y en desahogo del **Punto 4.5** el Regidor Edgar Fernández Bustamante, da lectura a dictamen No. Dictamen XVIII-HDA-016/05, relativo a modificaciones presupuétales por el ejercicio fiscal 2004 del Comité de Turismo y Convenciones, el cual se anexa como apéndice número ocho la presente acta y tomando en consideración que:- - - - -

PRIMERO.- Que el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 85, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece que los municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.- - - - -

SEGUNDO.- Que el artículo 23 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California, señala que los Ayuntamientos están facultados para crear mediante acuerdo, entidades paramunicipales con personalidad jurídica y patrimonio propio, con el objeto de proporcionar una mejor prestación de los servicios públicos o el ejercicio de las funciones a su cargo y funcionarán conforme al reglamento correspondiente y al acuerdo del Ayuntamiento que les dé origen.- - - - -

TERCERO.-Que el artículo 18, párrafo II de la Ley de Presupuesto, de Contabilidad y Gasto Público del Estado de Baja California, señala que el presupuesto de egresos de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal y Paramunicipal, cuando no estén incluidos en los Presupuestos mencionados, deberán ser aprobados por el Ejecutivo del Estado y por los Cabildos respectivos y, comprenderán las previsiones del gasto público que habrán de realizar en función de sus programas objetivos, metas y beneficios a alcanzar, por cada año calendario, a partir del día primero de enero.- - - - -

CUARTO.-Que el artículo 49 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público determina que es facultad de la Tesorería Municipal integrar a la Cuenta Pública Anual de la Hacienda Municipal los estados financieros que emanen de las Entidades Paramunicipales incluidas en los Presupuestos de Egresos de conformidad con el



artículo 18 de esta Ley, para someterla a consideración del Ayuntamiento, para su presentación al Congreso de I Estado en los términos y de acuerdo a las leyes vigentes respectivas.-----

QUINTO.- Que el artículo 11 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California Establece que el Congreso del Estado, revisara y fiscalizará cada año, las cuentas públicas del Ayuntamiento, relativas al ejercicio anterior. Para tal efecto los Ayuntamiento deberán remitirlas dentro del término y conforme a las formalidades que señala la Ley.-----

SEXTO.- Que el artículo 10 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California establece que los Municipios administrarán libremente su hacienda aprobando y ejerciendo su presupuesto de egresos de manera directa a través de los Ayuntamientos, o bien auxiliados por quienes ellos autoricen conforme a esta ley y los reglamentos que al efecto expidan y de conformidad con los planes y programas municipales debidamente aprobados.-----

SEPTIMO.- Que son facultades de los Regidores según el artículo 9 fracción II de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California, artículos 72 y 73 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana y demás relativos, asociarse en Comisiones para dictaminar en todos aquellos asuntos que sean del ramo de su competencia.-----

OCTAVO.- Que el artículo 81 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, señala que son atribuciones de esta Comisión de Hacienda el dictaminar respecto de aquellos asuntos que el cabildo le encomiende.-----

NOVENO.- Que el artículo 42 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Publico del estado de Baja California establece que las asignaciones consignadas en el Presupuesto de Egresos de los Ayuntamientos y de las Entidades de la Administración Pública Descentralizada señalan el límite máximo de las erogaciones del que no podrán excederse.-----

DECIMO.- Que el este Ayuntamiento ha adoptado como política integral el establecer lineamientos tendientes a la optimización del control presupuestal, implementando la justificación de los programas de trabajo por ejecutar con los recursos presupuéstales aprobados para tales fines.-----

El Honorable Cuerpo Edilicio determina en votación económica por unanimidad de votos adoptar los siguientes puntos de acuerdo:-----



PRIMERO.- Se aprueban las modificaciones al Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2004 con transferencias presupuestales por un total de \$ 140,000.00 (CIENTO CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) del Organismo Paramunicipal Comité de Turismo y Convenciones de Tijuana (COTUCO), en los programas/partidas mencionadas en su solicitud, copia de la cual se anexa al presente dictamen.- - - - -

SEGUNDO.- De conformidad a lo previsto en el artículo 43 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Baja California, tórnese copia del acuerdo de Cabildo al H. Congreso del Estado, para su conocimiento y revisión de las Cuentas Públicas.- - - - -

Continuando con el desarrollo del Orden del Día, en el **Punto 5**, se le concede el uso de la voz al Regidor Rafael García Vázquez quien da lectura a proyecto de acuerdo económico, mediante el cual se aprueba la emisión de Declaratoria de Ciudades Hermanas, entre Zaragoza, España y Tijuana, Baja California, México el cual se agrega como apéndice número nueve de la presente acta y se propone la dispensa de trámite a comisiones para que pueda ser discutido, siendo lo anterior aprobado por unanimidad de votos, por ello y tomando en consideración que:- - - - -

PRIMERO.- Que con el carácter de Alcalde Electo de nuestra ciudad, con fecha 30 de Agosto de 2004, se remitió carta dirigida al Alcalde de Zaragoza, España, en el sentido de solicitar el Hermanamiento de ambas ciudades, aprovechando una misión comercial que visitaría aquella ciudad española en la segunda quincena de Septiembre del mismo año.- - - - -

SEGUNDO.- Que en el marco de la visita de la misión comercial referida, el 20 de Septiembre de 2004 se formalizó el Protocolo de Intenciones de Hermanamiento entre ambas Ciudades, suscrito por el Alcalde de Zaragoza, España y el Alcalde Electo de Tijuana, Baja California.- - - - -

TERCERO.- Que con fecha 8 de Febrero de 2005 el Ayuntamiento de Zaragoza, España, aprobó el hermanamiento entre ese municipio y el de Tijuana, con la finalidad de fomentar los vínculos, las relaciones y la cooperación entre ambos Municipios, así como promover una cultura de paz en defensa de los valores universales fundamentales de respeto a la vida, la libertad, la igualdad, la solidaridad, la justicia y la tolerancia.- - - - -

CUARTO.- Que ambas ciudades tienen el propósito de mejorar el bienestar y elevar el nivel de vida de sus respectivos habitantes y son conscientes de la necesidad de estrechar lazos de amistad y cooperación entre las ciudades del mundo, especialmente



entre ciudades iberoamericanas.----- QUINTO.- Que existen sentimientos profundos de la población de ambas ciudades, así como de sus respectivos Ayuntamientos, para establecer vínculos de solidaridad, amistad y mutuo conocimiento para contribuir a su recíproco bienestar y progreso, teniendo en consideración las zonas estratégicas en que respectivamente se localizan ambas ciudades, esto es al Sur de Europa y América del Norte.-----

SEXTO.- Que existen firmes intenciones en establecer acuerdos de colaboración, en el marco de la igualdad de derechos, con la finalidad de facilitar el intercambio y visitas de personal del servicio público de cada uno de sus Municipios, fomentar los intercambios de misiones comerciales, impulsar la transferencia de conocimientos, capacitación y tecnologías entre ambas ciudades, así como promover el respeto de los derechos humanos contra toda forma de racismo, opresión, dictadura o violencia.- - - - Acto seguido se procede a su discusión y se determina por unanimidad de votos adoptar los siguientes puntos de acuerdo:- - - - - El

Honorable Cuerpo Edilicio determina por unanimidad de votos adoptar los siguientes puntos de acuerdo:- - - - -

PRIMERO: El XVIII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California aprueba *DECLARAR CIUDADES HERMANAS A ZARAGOZA, ESPAÑA, Y A TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.*- - - - -

SEGUNDO.- Con el propósito de promover los vínculos de amistad, las relaciones de intercambio y de colaboración en todos los órdenes que ambas partes consideren convenientes, se autoriza al Ciudadano Presidente Municipal de Tijuana, Ing. Jorge Hank Rhon, para que en uso de sus atribuciones legales, realice las gestiones y acuerdos necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Hermanamiento aprobado por este Honorable Cabildo.- - - - -

TERCERO.- Notifíquese de la presente declaratoria al Honorable Ayuntamiento de Zaragoza, España por conducto del Señor Alcalde de Zaragoza, España, Don Juan Alberto Belloch Julbe.- - - - -

----- TRANSITORIO-----

PRIMERO.- El presente Acuerdo Económico entrara en vigor al momento de su aprobación.- - - - -

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo Económico en un diario de circulación local.- - - - -



Continuando con el desahogo de éste punto se le concede el uso de la palabra al Regidor Raúl Castañeda Pomposo quien felicita a la Comisión de Gobernación y Legislación por su trabajo realizado en el análisis del recién aprobado Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información para el Gobierno Municipal de Tijuana e invita a continuar trabajando en esa forma.-----

En desahogo del **Punto 6** del Orden del Día, relativo a la clausura de la sesión, donde no habiendo otro asunto que tratar, el C. Presidente Municipal declara terminada la sesión, siendo las veinte horas del día de la fecha, levantándose para constancia la presente acta que firma el ciudadano Secretario Fedatario del Ayuntamiento que certifica y da fe. Doy fe.-----

